

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL REINICIO DE ACTIVIDADES PRESENCIALES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HASTA QUE EL COMITÉ DE MONITOREO DETERMINE QUE EL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CDMX, SE ENCUENTRE EN VERDE

DR. ARTURO VÁZQUEZ ESPINOSA, Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, base II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1; 3, segundo y cuarto párrafos; 10, inciso b; y 16 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 1; 3, fracción II, inciso b; 4; 6, fracción V y 24, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; así como lo establecido en el artículo quinto del Acuerdo por el cual se amplía la suspensión de plazos y términos relacionados con las actividades de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, derivado de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 08 de abril del año en curso, y

CONSIDERANDO

I. Que la Auditoría Superior de la Ciudad de México, de acuerdo con las atribuciones que expresamente le confieren los artículos 122, Apartado A, base II, párrafo sexto; y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h y 62, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 3, párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, es la entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México que tiene a su cargo la fiscalización y evaluación de la Cuenta Pública de la Ciudad de México; en el desempeño de sus atribuciones tiene el carácter de autoridad administrativa; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinaciones y resoluciones.

II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 16, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 4 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; el Auditor Superior podrá delegar facultades en las personas servidoras públicas subalternas, sin perjuicio de ejercerlas directamente cuando lo estime pertinente.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 08 de abril del año en curso, se facultó al titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la determinación de suspensión de actividades, plazos y términos cuando las autoridades en materia de salubridad así lo instruyan, con motivo de la emergencia sanitaria.

IV. Que el 25 de septiembre del año en curso, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el VIGÉSIMO SEGUNDO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, el cual establece en su punto de acuerdo SEGUNDO que las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo al personal de las Alcaldías, continuarán laborando a distancia hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color verde.

V. Que a través de la circular AJU/20/011, formulada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos el 17 de marzo de 2020, se emitieron las medidas institucionales de prevención para enfrentar la contingencia del COVID-19 en la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

VI. Que conforme a lo dispuesto en el artículo tercero del ACUERDO POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA DEL COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de marzo del año en curso, se determinó la suspensión de plazos y términos relacionados con las actividades de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, durante el período del 23 de marzo al 03 de abril y del 13 al 17 de abril de 2020.

Asimismo, se informó que el período del 06 al 10 de abril de 2020 corresponde a días inhábiles de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, de conformidad con el ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS DÍAS INHÁBILES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2020 Y ENERO 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 06 de febrero del año en curso.

VII. Que el 08 de abril del año en curso, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA EPIDEMIA DE EMFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), en el cual se determinó la ampliación de la suspensión de plazos y términos relacionados con las actividades de la Auditoría Superior de la Ciudad de México del lunes 20 de abril al martes 05 de mayo de 2020, señalando que los días 01 y 05 de mayo corresponden a días inhábiles de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

VIII. Que el pasado 28 de abril del año en curso, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el ACUERDO POR EL QUE SE CONTINÚA CON LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en el cual se determinó que la suspensión de plazos y términos continuaría hasta el viernes 29 de mayo de 2020.

IX. Que el 28 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL PERÍODO DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 28 DE ABRIL DE 2020, en el cual se determinó que la suspensión de plazos y términos continuaría hasta el viernes 12 de junio de 2020.

X. Que el pasado 12 de junio del año en curso se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL PERÍODO DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HASTA EL VIERNES 07 DE AGOSTO DE 2020, en el cual se determinó la suspensión de plazos y términos continuaría hasta el viernes 07 de agosto de 2020.

XI. Que en virtud de que el pasado 07 de agosto del año en curso se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL PERÍODO DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, resulta necesario ampliar dicho período hasta que el Comité de Monitoreo determine que el semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, se encuentre en color verde.

Por los considerandos anteriormente expuestos y, en congruencia con las acciones que han establecido el gobierno de la Ciudad de México; así como garantizar la salud del personal de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y dar cumplimiento a las actividades realizadas por esta entidad de fiscalización superior, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL REINICIO DE ACTIVIDADES PRESENCIALES
EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HASTA QUE EL COMITÉ DE MONITOREO
DETERMINE QUE EL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CDMX, SE ENCUENTRE EN VERDE**

PRIMERO. Se modifica el período señalado en el artículo primero del ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL PERÍODO DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de agosto de 2020; por lo cual la suspensión de plazos y términos relacionados con las actividades de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, será hasta que el Comité de Monitoreo determine que el semáforo epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color verde; en consecuencia, no correrán términos ni plazos internos en el cómputo relacionado con la actualización de la normatividad interna, Promociones de Acciones, recomendaciones y actos relacionados con la Contraloría General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, así como aquellos que deriven de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y demás legislación aplicable, que al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en proceso; con excepción de los

relativos a la presentación, recepción, tramitación, gestión y fiscalización de la Cuenta Pública de la Ciudad de México del ejercicio fiscal 2019, así como los inherentes al Programa General de Auditoría y las acciones relacionadas a la ejecución y elaboración de informes de dicha Cuenta Pública, como es el caso de los requerimientos de información.

SEGUNDO. La ampliación de suspensión de plazos y términos referida en el numeral anterior aplicará también para los actos y procedimientos en materia de Transparencia y de Protección de Datos Personales de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; relacionados con:

a) La recepción, registro, trámite, respuesta y notificación de las solicitudes de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales que ingresan o se encuentran en proceso a través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia; de manera verbal o vía telefónica oficial de la Unidad de Transparencia, por fax, por correo postal o telégrafo, correo electrónico, por escrito o en forma personal.

b) El seguimiento y trámite a los recursos de revisión notificados por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

c) La recepción y atención de notificaciones de resoluciones y seguimiento de denuncias derivadas de posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

d) La actualización y publicación de la información pública de oficio y las obligaciones en materia de transparencia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

e) La recepción y atención de notificaciones de resoluciones y seguimiento de denuncias derivadas de posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

f) Las actividades de recepción y atención de notificaciones derivadas del “Programa Anual de Verificación 2020 de los sistemas de datos personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México”, llevado a cabo por el Órgano Garante y, en general, cualquier procedimiento competencia de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

TERCERO. Las medidas institucionales de prevención implementadas mediante circular AJU/20/011, de fecha 17 de marzo del año en curso, así como los acuerdos citados en los CONSIDERANDOS VI, VII, VIII, IX, X y XI del presente acuerdo, continúan vigentes, por lo cual el personal debe cumplir en tiempo y forma con las actividades que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

CUARTO. Cualquier actuación, promoción o solicitud que se realice ante la Auditoría Superior de la Ciudad de México, surtirá efectos a partir del día en que se reanuden las labores institucionales de manera presencial.

QUINTO. Se pone a su disposición el correo electrónico institucional: avazqueze@ascm.gob.mx para recibir todo tipo de información relativa a las funciones de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, durante el período de suspensión de plazos y términos, señalados en los artículos primero y segundo del presente Acuerdo.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el portal de transparencia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

(Firma)

DR. ARTURO VÁZQUEZ ESPINOSA
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO